

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0776-2020 del 06 de julio de 2020, notificada de manera personal por medio electrónico el día 07 de julio de 2020, y modificada mediante Resolución RE-04153-2023 del 26 de septiembre de 2023, esta Corporación **AUTORIZÓ un PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** a la sociedad **INVERSIONES, PROPIEDADES Y EQUIPOS S.A.S**, con Nit número 901.188.194-6, a través de su representante legal, la señora **CATALINA BLAIR SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.601.444, correspondiente a la tala de trescientos veintiséis (326) individuos arbóreos, localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-62498, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso, por un término de doce (12) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, es decir, hasta el día 07 de julio de 2021.

1.1 Que en la Resolución RE-04153-2023 del 26 de septiembre de 2023, se **REQUIRIÓ** la compensación por el aprovechamiento autorizado.

2. Que a través del radicado CE-04067-2024 del 08 de marzo del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales)

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información allegada mediante el radicado precitado, generándose el **Informe Técnico IT-02042-2024 del 15 de abril de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución 131-0776-2020 del 06 de julio del 2020, en su artículo primero la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de trescientos veintiséis (326) árboles aislados, que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017- 62498, ubicados en la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro, informando en el párrafo segundo del mismo artículo que, el permiso tendrá una vigencia de Doce (12) meses a partir de la notificación del respectivo acto administrativo.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de novecientos setenta y ocho (978) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$16.334.556 equivalentes a la siembra de los 978 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, que se deberá enviar copia del certificado de compensación en un término de un (1) mes después de realizado el aprovechamiento.

Adicionalmente, en el artículo tercero se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones para el aprovechamiento forestal y el manejo de los residuos vegetales.

Mediante la Resolución RE-04153-2023 del 26 de septiembre del 2023, en su artículo primero se modifica el artículo segundo de la Resolución 131-0776-2020 del 06 de julio del 2020, para que en adelante se entienda así:

...“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES, PROPIEDADES Y EQUIPOS S.A.S con Nit 901.188.194-6, a través de su representante legal la señora CATALINA BLAIR SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.601.444, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos en este caso el interesado deberá plantar 582 árboles ($194 \times 3 = 582$) de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyaana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$12.516.492), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, que equivale a sembrar 582 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación...

Por medio del radicado CE-04067-2024 del 8 de marzo del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con número de certificado N° 2024-0012 emitido el día 5 de marzo del 2024.

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 131-0776-2020 del 06 de julio del 2020.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Art 1: Autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, para el aprovechamiento de doscientos cincuenta y cuatro (254) individuos de la especie ciprés (Cupressus lusitánica), y setenta y dos (72) individuos de la especie Pátula (Pinus Patula), para un total de trecientos veintiséis (326) individuos, que se encontraban en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017- 62498, ubicados en la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro, informando en el parágrafo dos del mismo artículo que cuentan con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.</p>	<p>Fecha inicial de vigencia del aprovechamiento forestal 23/7/2021, fecha de vigencia con prórroga 22/07/2022.</p>	X			<p>Mediante el informe técnico con radicado IT-05754-2023 del 05 de septiembre del 2023, se evalúa la información presentada mediante el radicado CE-05180-2023 del 27 de marzo del 2023, la cual relaciona que el aprovechamiento se realizó en los tiempos estimados por la Corporación.</p>
<p>Art 3: 2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 7.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	<p>Fecha inicial de vigencia del aprovechamiento forestal 23/7/2021, fecha de vigencia con prórroga 22/07/2022.</p>	X			<p>Durante llamada telefónica la parte interesada informo que los residuos vegetales se les dio disposición con el movimiento de tierras que se estaba llevando a cabo, al igual que los residuos aprovechables (orillos - rolos), se utilizaron como barreras de retención (trinchos) en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal.</p>
RE-04153-2023 del 26 de septiembre del 2023					
<p>Art 1: ...“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES, PROPIEDADES Y EQUIPOS S.A.S con Nit 901.188.194-6, a través de su representante legal la señora CATALIÑA BLAIR SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.601.444, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones: Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas en un predio de</p>	<p>9/4/2024, fecha de evaluación de la información</p>	X			<p>Por medio del radicado CE-04067-2024 del 7 de marzo del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con numero de certificado N° 2024-0012 emitido el día 5 de marzo del 2024.</p>

su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos en este caso el interesado deberá plantar 582 árboles (194x3=582) de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$12.516.492), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, que equivale a sembrar 582 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación

--	--	--

realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación...				
---	--	--	--	--

NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución **131-0776-2020 del 06 de julio del 2020**, la parte interesada ha cumplido con 3 y de 1 obligación ambiental establecida mediante la Resolución **RE-04153-2023 del 26 de septiembre del 2023**, la parte interesada ha cumplido con 1, para un cumplimiento total en ambas resoluciones.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La SOCIEDAD INVERSIONES, PROPIEDADES Y EQUIPOS S.A.S. con NIT:901.188.194-6, a través de su gerente principal la señora Catalina Blair Sierra identificada con C.C. No 1.037.601.444, realizaron la totalidad del aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución 131-0776-2020 del 06 de julio del 2020, ya que se talaron ciento noventa y cuatro (194) individuos de la especie Patula (*Pinus patula*), acorde a lo allí establecido en cuanto a especie, cantidad y sitio.

La compensación ambiental realizada por la SOCIEDAD INVERSIONES, PROPIEDADES Y EQUIPOS S.A.S. con NIT:901.188.194-6, a través de su gerente principal la señora Catalina Blair Sierra identificada con C.C. No 1.037.601.444, se realizó por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), con certificado emitido por Masbosques con número de radicado 2024-0012 emitido el día 5 de marzo del 2024 y cumple con los parámetros para ser aceptado como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados en la Resolución 131-0776-2020 del 06 de julio del 2020 y modificada en la Resolución RE-04153-2023 del 26 de septiembre del 2023 ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02042-2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0776-2020 del 06 de julio de 2020, modificada mediante Resolución RE-04153-2023 del 26 de septiembre de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución 131-0776-2020 del 06 de julio de 2020, y modificada mediante Resolución RE-04153-2023 del 26 de septiembre de 2023, donde esta Corporación **AUTORIZÓ un PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS** a la sociedad **INVERSIONES, PROPIEDADES Y EQUIPOS S.A.S**, con Nit número 901.188.194-6, a través de su representante legal, la señora **CATALINA BLAIR SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.601.444, para la intervención de los individuos arbóreos, localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017- 62498, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, en razón de que el titular dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER el certificado de compensación ambiental allegado mediante el radicado CE-04067-2024 del 08 de marzo del 2024, el cual relaciona Pago por Servicios Ambientales (PSA), emitido por la Corporación Mas Bosques con número 2024-0012 emitido el día 05 de marzo del 2024.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056070635323**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES, PROPIEDADES Y EQUIPOS S.A.S**, a través de su representante legal, la señora **CATALINA BLAIR SIERRA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
directora regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070635323

Proyectó: *María Alejandra Guarín G. – Fecha: 22/04/2024*

Técnico: *Mauricio Aguirre*

Procedimiento: *Control y Seguimiento.*

Asunto: *Aprovechamiento Forestal.*

